

RESOLUCIONES

Modifican la Resolución Normativa Nº 1/2004

MINISTERIO DE FINANZAS
SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN NORMATIVA Nº 27

Córdoba, 23 de Octubre de 2006

VISTO: El Artículo 32 del Decreto Nº 443/2004 y modificatorio (B.O. 31-05-04) y la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias (B.O. 24-09-04);

Y CONSIDERANDO:

QUE resulta conveniente establecer un mecanismo por el cual los contribuyentes puedan solicitar constancia de exclusión de la nómina de los contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares -prevista en la Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 58/04 y en el Artículo 291º (2) de la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias- para aquellos que se encuentren incorporados en dicha nómina y que no corresponda su inclusión.

QUE dada la implementación del nuevo Aplicativo es preciso adaptar la Resolución Normativa citada y sus Anexos XLII y XLIII para considerar algunos aspectos específicos en la operatoria de Tarjetas de Crédito, de liquidaciones C.1116 "C" y liquidaciones de hacienda.

QUE con fecha 24-10-06 se publicó la Resolución del Ministerio de Finanzas Nº 226/06, a través de la cual se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2006 la condonación del Setenta por ciento (70%) en los incisos a) y b) del Artículo 6º del Decreto Nº 517/02, modificado por el Decreto Nº 1351/05 respectivamente, debiendo reflejar dicha prórroga en el Anexo XL de la Resolución Normativa Nº 1/2004 citada.

QUE el día 26-10-06 se publicó la Resolución Normativa Nº 26, en la cual en el punto 2) del Artículo 1º de la misma se repitió el Artículo 58 (4) de la Resolución Normativa Nº 1/2004 mencionada, resultando conveniente sustituir dicho artículo a los fines de subsanar el error para su correcta aplicación.

POR ELLO, atento lo dispuesto por los Artículos 18 y 37 del Código Tributario Provincial vigente, Ley Nº 6006 - T.O. 2004 y modificatorias, y en el Artículo 53 del Decreto Nº 443/04,

**EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución Normativa Nº 1/2004 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 24-

09-04, de la siguiente manera:

01) SUSTITUIR el Artículo 58º (4) por el siguiente:

"ARTÍCULO 58º (4).- El contribuyente y/o responsable podrá solicitar la baja de un plan de pagos otorgado en virtud del Decreto Nº 1352/05, que se encontrare vigente a la fecha de solicitud, para cancelarlo de contado o acogerse a un plan de pagos, en condiciones más beneficiosas, debiendo completar el Formulario Nº 398 "Solicitud de Baja Plan vigente". La cancelación total o el acogimiento al nuevo plan deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de presentada la solicitud de baja. A los fines de determinar el saldo adeudado que se cancelará, será de aplicación lo previsto en los incisos I) a III) del Artículo 58º de la presente."

02) SUSTITUIR el Artículo 291º (2) por el siguiente:

"ARTÍCULO 291º (2).- Los Agentes de Retención que efectúen liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, que deban actuar como tales en virtud del inciso b) del Artículo 10 del Decreto Nº 443/04, practicarán dichas retenciones, respecto de los sujetos pasibles de retención que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral -Artículo 2º-, exclusivamente a aquellos que se encuentran comprendidos en la nómina publicada en la página Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba (www.cba.gov.ar), con excepción de lo previsto en el artículo siguiente.

Los días 15 de cada mes o día hábil siguiente, la Dirección General de Rentas pondrá a disposición en la página WEB del Gobierno de Córdoba, el archivo con la nómina actualizada (sujetos pasibles ResSip 58-04 fecha.zip) mencionada en el párrafo anterior."

03) INCORPORAR a continuación del Artículo 291º (2) el Título y Artículo siguiente:

"CONSTANCIA DE EXCLUSIÓN DE LA NOMINA DE LOS CONTRIBUYENTES PASIBLES DE RETENCIÓN POR TARJETA DE CRÉDITOS Y/O SIMILARES (Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 58/04)

ARTÍCULO 291º (3).- Los Contribuyentes, que hubieren sido incluidos en la nómina que dispone el artículo anterior y fueran sujetos no pasibles de Retención conforme el artículo 4º del Decreto

Nº 443/04, o hubieren cesado en esta jurisdicción con anterioridad a la publicación de la mencionada nómina, podrán solicitar Constancia de Exclusión, para lo cual deberán presentar lo siguiente:

a) Formulario MultiNota F-387, en el cual deberán marcar en el ítem "Trámite por el que presenta la Documentación" la opción "otros", detallando "Solicitud de constancia de exclusión de la nómina de los contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares (Resolución de la Secretaría de Ingresos Públicos Nº 58/04)". Asimismo en el ítem "Solicitud" deberán describir el motivo por el cual corresponde la exclusión de dicha nómina.

b) Documentación Respaldata que acredite el motivo de la exclusión en Original y copia (Ejemplo: Formulario CM05, Formulario CM 02 cese en la jurisdicción Córdoba, instrumento legal de exención, etc., según corresponda).

La mencionada constancia se encontrará a su disposición dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación para todos aquellos que la soliciten en la Sede Central y en el Interior de la Provincia de Córdoba, y en diez (10) días hábiles las constancias solicitadas en la Delegación de Rentas en Buenos Aires."

04) SUSTITUIR el Artículo 297º por el siguiente:

"ARTÍCULO 297º.- El formulario F-420 "Constancia de Retención, Recaudación y/o Percepción", podrá ser reemplazado por otros que sean generados por el responsable, o específicos de la operatoria comercial que desarrollan: factura, liquidación, nota de débito, nota de crédito, etc., siempre y cuando cumplan la misma finalidad, contengan los datos requeridos en el mismo y la conformación del número de constancia se ajuste a lo dispuesto en la presente Resolución. No se deberá omitir:

a) el número de inscripción como Agente de Retención, Recaudación y/o Percepción de la Provincia de Córdoba, y
b) la fecha de retención -en el caso de liquidación de tarjeta de

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA

créditos y/o similares- cuando ésta difiera de la fecha del formulario de liquidación que reemplaza el F-420.

En el caso que se reemplace el F- 420 por otro documento no será obligatorio que el mismo contenga:

- El número de artículo del Decreto N° 443/04 en el concepto de la operación,
- La firma del Agente."

05) SUSTITUIR el Título del Artículo 298° por el siguiente:

"CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO POR TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES a utilizar con el Sistema de Liquidación SIBCBA"

06) INCORPORAR a continuación del Artículo 298° el Título y Artículo siguiente:

"CONSTANCIA DE RETENCIÓN - SISTEMAS DE PAGO POR TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES a utilizar con el Sistema de Liquidación SILARPIB.CBA:

ARTÍCULO 298° (1).- Cuando se trate de operaciones de pago de liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pago, tickets o vales alimentarios, de combustible y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares, los Agentes de Retención podrán optar por emitir la constancia prevista en la presente en forma mensual o con cada liquidación que realicen - y con la periodicidad en que las mismas se lleven a cabo-, siempre y cuando cumplan la misma finalidad y contengan los datos requeridos en el formulario F-420.

Cuando los Agentes emitan la constancia en forma mensual, la misma deberá resumir las retenciones practicadas a cada contribuyente en cada mes calendario, consignando por cada quincena: el monto total de las retenciones, el número de constancia correspondiente a cada una de ellas -conformado de acuerdo lo establecido en el Artículo 302° de la presente- y la fecha de retención que deberá coincidir con el último día de la misma. Deberá ser entregada a los contribuyentes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la finalización del mes.

Las liquidaciones emitidas en oportunidad de practicarse las retenciones a las que se hace referencia en el párrafo anterior, deberán contener la leyenda "Documento no válido para el cómputo del importe de las retenciones para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Córdoba."

07) INCORPORAR a continuación del Artículo 302° el siguiente:

"ARTICULO 302° (1).- Cuando se utilice el Formulario de Liquidación C.1116 "C" y las Liquidaciones de Hacienda - conforme la Resolución de AFIP N° 1415/2003 y modif.- como constancia de retención, el Número de la misma, deberá ser autogenerado por el responsable, no repetirse en el año calendario de su emisión y se conformará de catorce (14) dígitos, a saber:

- Primero y Segundo: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

- Tercero y Cuarto: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

- Quinto y Sexto: consignará "00", y

- Séptimo al décimo cuarto: los ocho número del secuenciador de la Liquidación asignados por la AFIP."

08) SUSTITUIR en el Artículo 303° por el siguiente:

"ARTICULO 303°.- En el supuesto que se utilizare como constancia de retención efectuada u omitida la liquidación confeccionada por las entidades emisoras de tarjetas de crédito, de compras y/o pagos -conforme lo dispuesto en el Artículo 298° (1) de esta Resolución- y no se verificara la conformación numérica prevista en el Artículo 302° de la presente, el número de constancia

deberá ser declarado de la siguiente manera:

- Primero y Segundo dígito: el código correspondiente a la entidad emisora de la liquidación de la tarjeta de crédito, de compras y/o pagos, asignado en el Anexo XLII de la presente.

- Tercero y Cuarto dígito: el tipo de moneda, asignando el código previsto en el Anexo XLII de la presente.

- Quinto a décimo cuarto dígito: número de liquidación generada por la entidad emisora de la tarjeta

La numeración de las constancias que respalden las anulaciones previstas en los Artículos 311° y 312° de la presente Resolución deberá estar conformada y declarada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior."

09) SUSTITUIR el Artículo 305° por el siguiente:

"ARTICULO 305°.- El número de constancia deberá tener trece (13) dígitos:

a) Cuando se utilice la factura, liquidación, nota de débito o nota de crédito como constancia de percepción efectuada, omitida o anulada:

- El primer dígito será alfabético, el cual responde al tipo de comprobante según las normas nacionales de A.F.I.P. respecto de los requisitos de facturación. El comprobante "A con Leyenda" se identificará como comprobante "A".

- Del Segundo al décimo tercer dígito será numérico, los cuales responden al número de comprobante conforme las disposiciones de la A.F.I.P.

En el supuesto que el Número de Factura y nota de crédito que se utilice como constancia de percepción coincidan en los trece (13) dígitos, se deberá declarar la nota de crédito reemplazando la letra del comprobante por la letra "N".

b) Cuando se emitan constancias de percepción efectuada, omitida o anulada independientes de la factura, nota de débito, crédito o liquidación, que origina la operación, el número de dicha constancia se conformará:

- Primero y segundo dígito: se utilizarán indistintamente para diferenciar los puntos de emisión de las constancias o individualización de operaciones de acuerdo a las necesidades administrativas del Agente y con el fin de no duplicar el número de constancia. Deberá comenzar con el 01, con independencia de la utilización del mismo.

- Tercero y Cuarto dígito: se utilizará para indicar los dos últimos dígitos del año de emisión.

- Quinto a décimo tercer dígito: será un número secuenciador consecutivo y progresivo que comienza en el 000000001 en cada año."

10) INCORPORAR a continuación del inciso b) del Artículo 311° el inciso c) que se indica a continuación:

"c) Cuando la operación por la cual se ingresó el tributo se hubiese realizado a un sujeto al cual se le hubiere extendido la Constancia de Exclusión de la nómina de los contribuyentes pasibles de retención por tarjeta de créditos y/o similares conforme lo previsto en el Artículo 291° (3) de la presente."

11) SUSTITUIR el Cuadro "A - CODIGO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EMISORA DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DE COMPRA Y/O PAGO" del Anexo XLII por el siguiente:

A - CÓDIGO CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD EMISORA DE LIQUIDACIONES DE LA TARJETA DE CRÉDITO, DE COMPRA Y/O PAGO.-

Código	Tarjetas
01	AMERICAN EXPRESS ARGENTINA
02	ARGENCARD - MASTERCARD
03	AZUL

04	CABAL
05	CARTA FRANCA.
06	CREDENCIAL ARGENTINA
07	DINERS
08	VISA ARGENTINA
09	TARJETA NARANJA

12) SUSTITUIR en el Anexo XLIII los cuadros correspondiente a:

a) El Registro "RETENCIONES/RECAUDACIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS"

b) El Registro "COMPROBANTES DE RETENCIÓN, RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN", y

c) LA TABLA V "Anulación de Retenciones/Recaudaciones", por los que se transcriben a continuación:

RETENCIONES/RECAUDACIONES EFECTUADAS Y OMITIDAS

N°	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Config./Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 01
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. No debe repetirse.
3	Tipo de Retención/Recaudación	N	1		11	11	1	1 (Efectuada) 3 (Omitida)
4	Concepto de Retención/Recaudación	N	2		12	13	2	VERTABLAIII
5	Fecha de Retención/Recaudación (***)	F	10		14	23	10	DDMMIAAAA
6	Fecha de Emisión de Constancia (***)	F	10		24	33	10	DDMMIAAAA
7	Número de Constancia	N	14		34	47	14	Ej: 01001234567890
8	CUIT/CUIL del Retenido/Recaudado	A	13		48	60	13	Ej: 99-99999999-9
9	Base de Retención/Recaudación	A	10	2	61	73	13	Ej: 000009999.99
10	Alícuota	A	3	4	74	81	8	Ej: 009.9999
11	Importe Retenido/Recaudado	A	8	2	82	92	11	Ej: 00099999.99

(*) Para el Tipo de Identificador 01 el largo del registro debe ser siempre de 92 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula las Retenciones/Recaudaciones efectuadas y omitidas con el/los comprobante/s que originan las mismas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 01 y 02 vinculados. Este Código no deberá repetirse para un mismo período.

(***) Cuando la Fecha de la liquidación emitida por las operaciones comprendidas en el inc. b) del art.10 del Decreto N° 443/04 se utilicen como constancia de retención y la fecha de esta sea anterior a la fecha de retención deberá consignar esta última en los campos 5 y 6.

COMPROBANTES DE RETENCIÓN RECAUDACIÓN Y PERCEPCIÓN⁽¹⁾

N°	Concepto del Dato	Tipo	Enteros	Decim.	Desde	Hasta	Longitud	Config./Tabla
1	Identificador (*)	N	2		1	2	2	Debe ser 02
2	Código de Operación (**)	N	8		3	10	8	Lo ingresa el Agente. Puede repetirse
3	Tipo de Comprobante (***)	N	1		11	11	1	VERTABLAIV
4	Letra del Comprobante	A	1		12	12	1	Faz/ND A,B,C,MuO (mayúscula). Otros Comprob.: O.
5	Número de comprobante	N	12		13	24	12	Ej: 999999999999
6	Fecha del Comprobante	F	10		25	34	10	DDMMIAAAA
7	Retención/Recaudación/Percepción	N	1		35	35	1	0 (No) 1 (Si)
8	Anulación (solo retenc./recaudac.)	N	1		36	36	1	0 (No) 1 (Si)

(*) Para el Tipo de Identificador 02 el largo del registro debe ser siempre de 36 caracteres.

(**) Código de Operación: este número creado por el Agente vincula el/los comprobante/s correspondiente/s con las Retenciones/Recaudaciones efectuadas, omitidas y anuladas y las Percepciones efectuadas y omitidas, por lo tanto deberá ingresar el mismo código de operación para cada identificador 02; y 01, 03 y 04 vinculados.

Este Código solo podrá repetirse en los identificadores 02 vinculados a un mismo identificador 01, 03 y 04.

(***) Las Notas de Débito (Agentes de Percepción) podrán ser informadas como Facturas.

TABLA V Anulación de Retenciones/Recaudaciones

Nº	Concepto del Dato	Referencias
5	Concepto de la Anulación	1 (art. 311 inc. a y c Resoluc.Norm.) 2 (art. 311 inc. b, Resoluc.Norm.) 3 (art. 311 penúltimo párrafo, Resoluc.Norm.)

13) SUSTITUIR el cuadro "B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO" del anexo XL por el siguiente:

ANEXO XL - OBLIGACIONES CANCELABLES CON DOCOF Y PORCENTAJES DE CONDONACIONES

B) CONDONACIÓN EN FUNCIÓN DE LA FECHA EN QUE LOS DOCOF SEAN APLICADOS AL PAGO

DECRETO Nº 517/02		
Hasta el 30-06-05	Condonación total de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condonación total de Multas que no se encuentren firmes al 09-05-02
DECRETO Nº 1351/05		
PAGOS APLICADOS	Condonación Parcial de recargos resarcitorios, intereses y/o accesorios no abonados	Condenación Total o Parcial de Multas que no se encuentren firmes al 07/12/05

ACUERDOS

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO DIECINUEVE. En la ciudad de Córdoba, a un día del mes de Septiembre de dos mil seis, con la Presidencia de su titular Ana María Becerra, se reúnen en la sala de acuerdos los Sres. Vocales del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria, Luis Guillermo Arias y Juan Carlos Vidal Lascano, y ACUERDAN:

Y VISTO: Lo dispuesto por el arts. 85 de la ley 9235, que ordena la aplicación de la ley 9120 al Servicio Penitenciario de Córdoba y la intervención del Tribunal de Conducta Policial en las causas en trámite y en las que se susciten a partir de su vigencia; la ley 9120 y el Decreto 199/06, que ordena el procedimiento a seguir a los fines de adecuar las causas disciplinarias que se susciten en el Servicio Penitenciario a la estructura y funcionamiento del Tribunal de Conducta Policial, determinando la aplicación del procedimiento establecido en los Arts. 40 al 107 del Decreto 1753/03 con excepción del Art. 77 del mismo cuerpo normativo.

Y CONSIDERANDO: Que la estructura funcional del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria y la organización del personal asignado para el ejercicio de las funciones que le competen, hacen ineludible el establecimiento de un sistema de organización territorial y la consecuente desconcentración administrativa para la instrucción de las actuaciones administrativas que se ordenen en función de las previsiones del procedimiento establecido por el Decreto 1753/03, a efectos de permitir que los expedientes queden radicados en una sede específica, garantizando el cumplimiento de los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia, que deben regir los procesos administrativos.

Que por razones de índole material y práctico, y con el fin de obtener una relación de coordinación con el personal penitenciario, según los deberes que normativamente se han impuesto a este Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria, tendientes a lograr la adecuada prestación del servicio y el correcto desempeño del personal de la fuerza, resulta conveniente adoptar como mapa de desconcentración administrativa del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria, el de los Establecimientos Penitenciarios y Módulos de Complejo Carcelario de la provincia, sin perjuicio de la posibilidad de designación por los funcionarios del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria, de un instructor con facultades para intervenir en todo el territorio provincial, que actúe de manera conjunta, independiente o en reemplazo de los designados en cada sede, según se establezca.

Por ello y las facultades conferidas por las Leyes Nº 9120, Nº 9235, y los Decretos Nº 199/06 y Nº 1753/03 y modif.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DESCONCENTRAR administrativamente el Tribunal de Conducta Policial de la Provincia de Córdoba para la tramitación de actuaciones administrativas por motivos disciplinarios, que se sustancien como consecuencia de la probable comisión de faltas por parte del personal penitenciario. El inicio de las actuaciones será siempre ordenada por el Director de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones o por el Secretario de actuaciones que

Hasta el 28 de Febrero de 2006 ¹	90%	100%
Hasta el 31 de Mayo de 2006 ²	85%	85%
Hasta el 31 de Julio de 2006 ³	80%	80%
Hasta el 31 de Diciembre de 2006 ⁴	70%	70%

ARTÍCULO 2º.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

Cr. ALFREDO LALICATA

DIRECTOR GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

(1) En el caso que el comprobante que da origen a la operación de retención, recaudación y/o percepción se utilice como constancia de las mismas, siempre que se cumpla con los requisitos dispuestos por esta resolución, no será obligatorio declarar los datos detallados en este registro.

¹ Plazo original 31-12-05, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 301 (B.O.28-12-05)

² Plazo original 31-03-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 32 (B.O. .30-03-06)

³ Plazo original 31-05-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 32 (B.O. .30-03-06)

⁴ Plazo original 31-08-06, prorrogado por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 32 (B.O. .30-03-06) y por Res. del Ministerio de Finanzas Nº 226 (B.O. 24-10-06)

corresponda, sin perjuicio del deber de cada Director de Establecimiento Penitenciario o Módulo de Complejo Carcelario, de tomar todas las medidas urgentes y útiles para la investigación, cuando cualquier demora pudiera derivar en consecuencias dañosas o poner en riesgo el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 2º.- ADOPTAR como mapa de desconcentración administrativa del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria de la Provincia de Córdoba, para la determinación de las sedes donde deberán instruirse las actuaciones administrativas mencionadas en el artículo anterior, el de los Establecimientos Penitenciarios y Módulos de Complejo Carcelario de la provincia.

ARTÍCULO 3º.- INSTITUIR a los Establecimientos Penitenciarios y Módulos de Complejo Carcelario como lugar de asiento de las actuaciones administrativas mencionadas en el artículo 1º cuando el lugar de revista del supuesto autor o de comisión del hecho investigado se encuentre dentro del radio del Establecimiento o Módulo respectivo, sin perjuicio de la facultad del Director de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones o del Secretario de actuaciones que corresponda, de designar otro lugar de asiento cuando a su entender, en razón de la naturaleza o gravedad del hecho investigado ello resulte beneficioso para la investigación. En caso de conflicto resolverá el Director o el Secretario, quienes podrán constituirse en el lugar de asiento de determinada actuación, personalmente o mediante la persona que el Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria designe, a los fines de llevar adelante la instrucción u ordenar medidas investigativas, de manera conjunta, independiente o en reemplazo de los designados en cada sede, según se establezca, cuando así lo consideren necesario para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 4º.- DESIGNAR a los Sres. Directores de Establecimientos Penitenciarios o Módulos de Complejo Carcelario, como responsables, ante la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones y ante este Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria, de la tramitación de las actuaciones administrativas que se labren en el Establecimiento o Módulo a su cargo.

ARTÍCULO 5º.- LAS actuaciones podrán ser requeridas en cualquier momento por los funcionarios del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria, para su sustanciación transitoria o definitiva por ante la sede del Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria en la ciudad de Córdoba.

ARTÍCULO 6º.- LAS actuaciones administrativas mencionadas en el artículo 1º serán instruidas en el asiento que corresponda según lo establecido en el presente acuerdo, y serán elevadas al Tribunal de Conducta Policial y Penitenciaria, con prudencial y suficiente antelación al vencimiento de los plazos establecidos para cada procedimiento.

ARTÍCULO 7º.- CUANDO de acuerdo a los artículos 49 y 68 del decreto Nº 1753/03 fuera necesaria la prórroga del plazo, el Sr. Director de Establecimiento Penitenciario o Módulo de Complejo Carcelario, respectivo podrá, mediante nota fundada, informar al Secretario, y éste procederá, cuando correspondiere, según lo dispuesto por el procedimiento establecido en el Decreto Nº 1753/03.

ARTÍCULO 8º.- LA aplicación de medidas preventivas podrá ser

LEYES

La Legislatura de la Provincia de Córdoba sanciona con fuerza de

LEY: 9321

ARTÍCULO 1º.- SUSTITÚYESE el artículo 79 del Libro II, Título II, Capítulo Quinto -Seguridad Pública- de la Ley No 8431 -Código de Faltas de la Provincia de Córdoba-, o el que por texto ordenado le correspondiere, por el siguiente:

"Peligro de incendio.

ARTÍCULO 79.- SERÁN sancionados con multa de hasta cincuenta Unidades de Multa (50 UM) o arresto de hasta treinta (30) días, los que sin causar incendios, prendieren fuego en predios urbanos o rurales, en los caminos y en zonas de esparcimiento -públicas o privadas-, sin observar las precauciones necesarias para evitar su propagación.

La sanción será de hasta sesenta (60) días de arresto, no redimible por multa, cuando el fuego se prendiere durante los períodos en que el Poder Ejecutivo Provincial haya declarado la emergencia ambiental por riesgo de incendio."

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

FRANCISCO FORTUNA

PRESIDENTE PROVISORIO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS

SECRETARIO LEGISLATIVO

LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PODER EJECUTIVO

DECRETO Nº 1366

Córdoba, 23 de octubre de 2006

Téngase por Ley de la Provincia Nº 9321, cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Dr. JOSÉ MANUEL DE LA SOTA

GOBERNADOR

Sr. JORGE LUCIANO MONTOYA

MINISTRO DE GOBIERNO, COORDINACIÓN

Y POLÍTICAS REGIONALES

JORGE EDUARDO CÓRDOBA

FISCAL DE ESTADO

solicitada por el Sr. Director del Establecimiento o Módulo, lugar de asiento de la actuación, mediante nota, conteniendo los fundamentos de la petición, dirigida al Secretario de actuaciones correspondiente quien procederá, cuando corresponda, a formular la solicitud respectiva al Director de la Oficina de Investigaciones y Aplicación de Sanciones.

Todo otro incidente que se plantee durante el trámite será comunicado dentro de las 24 hs. al Secretario de actuaciones correspondiente, quien resolverá al respecto.

ARTÍCULO 9º.- COMUNÍQUESE y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales.

DRA. ANA MARÍA BECERRA

PRESIDENTE

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIA

JUAN CARLOS VIDAL LASCANO

VOCAL

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIA

Dr. LUIS GUILLERMO ARIAS

VOCAL

TRIBUNAL DE CONDUCTA POLICIAL Y PENITENCIARIA

RESOLUCIONES

AGENCIA CÓRDOBA DEPORTES
 SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA

RESOLUCION N° 63

Córdoba, 13 de Octubre de 2006

VISTO:

El expediente 0405-008698/2006 en el cual obran actuaciones relacionadas con la declaración de Interés Provincial del evento deportivo denominado Abierto de Golf " JOCKEY CLUB CÓRDOBA- EL FEDERAL", organizado por Jockey Club Córdoba a realizarse durante los días 3, 4, 5 de Noviembre de 2006, en sede de dicha institución sita en nuestra ciudad de Córdoba .-

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos el pedido efectuado por el Sr. Roberto J. Walker Gerente del Golf Jockey Club Córdoba , para que el evento sea declarado de Interés Provincial.-

Que el mismo se disputa desde 1992, participan del mismo los más importantes exponentes de este deporte en la división de aficionados.-

Que cabe resaltar que el mismo es de suma importancia desde el punto de vista deportivo por la cantidad- más de 180 deportistas- y de la calidad de sus participantes .-

Que además sirve para proyectar a los mismos dentro del contexto nacional y como generador de su futura inserción del Golf a nivel profesional .-

Que la misma contará con una amplia cobertura periodística a través de medios especializados para este tipo de eventos.-

Que el Señor Director de Planeamiento y Gestión Deportiva , manifiesta la importancia que representa el acontecimiento y se expide en sentido favorablemente a lo peticionado .-

Por ello, en uso de sus atribuciones y las disposiciones contenidas en el decreto 592/05, y en el art. 3 inc 8) del Estatuto de Esta Agencia que forma parte del Anexo III de la Ley 9156 ,

EL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA CORDOBA DEPORTES
SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA
RESUELVE :

ARTÍCULO 1°: DECLÁRAR de Interés Provincial el Abierto de Golf " JOCKEY CLUB CÓRDOBA - EL FEDERAL", organizado por Jockey Club Córdoba a realizarse durante los días 3, 4, 5 de Noviembre de 2006 en sede de dicha institución , sita en nuestra ciudad de Córdoba .-

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a las autoridades responsables del mencionado evento que deberán elevar al Poder Ejecutivo, en un plazo no mayor de quince (15) días de finalizado el mismo, un informe evaluativo sobre el tipo de actividad o tarea realizada.-

ARTÍCULO 3° : PROTOCOLICESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

Dr. HORACIO MANZUR
PRESIDENTE

CLAUDIA ALEJANDRA FARIAS
DIRECTORA

CUIT	DENOMINACION
30-70760625-4	SOPORTE HOSPITALARIO S.R.L.
30-70760919-9	PULQUI - PACK SRL
30-70769762-4	CONDominio COLAIZZO BRUNO JESUS, ACEVEDO BEATRIZ Y FERRO CARLOS
30-70786210-2	PALPACELLI S.A
30-70793090-6	FURNOR SRL (EN FORMACION)
30-70793273-9	INTERCAR AUTOPARTES ARGENTINA S.A.
30-70793929-6	SERATTI JAVIER ANGEL Y SOBRERO ADRIAN FERNANDO SH.
30-70795071-0	PLAZA ESPANA S.A.
30-70795615-8	VALNI S.A.
30-70804195-1	ORTIZ MAXIMILIANO RAMIRO Y FERREL LUIS ANGEL
30-70805040-3	CEDI CONSULTING S R L
30-70807439-6	INDIAN CHIEF S.R.L.
30-70810669-7	SANTA EUFEMIA CEREALES S.R.L.
30-70817963-5	IMHOFF HERMANOS SRL
30-70819492-8	MASSERONI MARIA LAURA Y GALLI
30-70820201-7	INVERSORA RIOJA SA
30-70830044-2	GIGENA JIAM S.R.L.
30-70834543-8	VERRA NELTER M. Y SILVA HORACIO O.
30-70835734-7	RIVAROSA SA
30-70838904-4	LEDEZMA LAURA VANINA Y LUNA GABRIEL ALEJANDRO
30-70841326-3	BALLY GAMING AND SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA
30-70851617-8	PROTARG S.A.
30-70853984-4	REGIS, VICTOR JOSE Y OTROS
30-70856791-0	UN BUEN LUGAR S.R.L. (EN FORMACION)
30-70857455-0	MOLCO SPORT S.R.L.
30-70857763-0	SYSOTEC S. A. EN FORMACION
30-70862329-2	GILLI GABRIEL Y PABLO S.H.
30-70864180-0	TIERRAS NUEVAS SRL
30-70864641-1	PEDRAZA Y OTROS S.H.
30-70866868-7	AGRO DEL SUR S R L
30-70867112-2	PURO CRISTAL S.A.
30-70875206-8	DOS RIOS S.R.L.
30-70883628-8	TRANSPORTE SANTA MARIA SRL
30-70886658-6	TRIFOLIUM S.A.
30-70892023-8	ZUBE S.R.L.
30-70901877-5	INGENIERIA EN LIMPIEZA SRL EN FORMACION
30-70904402-4	AGROMAX S.R.L.
30-70912570-9	INGELSEDA S.A. (EN FORMACION)
30-70915051-7	SERVIAGRO SRL.
30-70919586-3	M.H. S.R.L. (EN FORMACION)
30-70921113-3	LARIO JOSE ANTONIO Y LARIO GUSTAVO DAVID
30-70924442-2	FESSIA, ALBERTO RAUL Y OTRO
30-70937330-3	BERTOLDI SRL
30-70942429-3	RAPA S.H. DE CASTRO PATRICIA ALEJANDRA Y RAMON ERNESTO BARBOZA
30-70943527-9	CEAGLIO RAUL HECTOR Y CEAGLIO ARIEL ALBERTO SH
30-70949418-6	INTEGRALES SA (E/F)
30-70951665-1	FIDEICOMISO DE COBERTURA DE RIESGOS POR GRANIZO
30-70967515-6	FILIPETTI FRANCO Y SOSA DANTE S.H.
33-57089799-9	DISTRIBUIDORA WARNES S.R.L
33-57613291-9	RICCOBENE OLGA INES Y SOLE CARLOS S.H.
33-61528367-9	BOSSI JOSE Y B DE SANDRI NELI MAGDALENA
33-64563714-9	RODRIGUEZ NELSO Y BARTOLOME JOSE
33-65853546-9	MICOLINI ALEJANDRA Y CRAGNOLINI ALBA SH
33-66015855-9	TECNICORD S.A.
33-66210984-9	PRODUCOR SA
33-66823672-9	SANMARTINO RITA T Y CERRATTO GERARDO R
33-68774602-9	COOPERATIVA ARGENTINA DE PROVISION DE GAS LICUADO LIMITADA CADEGAS
33-69852259-9	SALUD ODONTOLOGICA CORDOBA S.R.L.
33-69856909-9	A W S R L
33-69897234-9	ECOBLEND S.A.
33-70337068-9	S Y S S.A.
33-70781700-9	C Y T S.R.L.
33-70782765-9	IP-TEL S.A.
33-70785147-9	CORSI REPUESTOS SRL
Cantidad:	770

MINISTERIO DE FINANZAS
 SECRETARIA DE INGRESOS PÚBLICOS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1473

Córdoba, 20 de Octubre de 2006.

Publicada en el Boletín Oficial el 30 de octubre de 2006.

VIENE DE EDICIÓN ANTERIOR

ANEXO II -Continuación-
PADRON DE CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL
REGIMEN DE RECAUDACIÓN: DESDE EL 01/11/2006

CUIT	DENOMINACION
30-56701933-7	TERENZI OCTAVIO Y LUIS
30-56717567-3	TR MEDITERRANEA SA
30-57327927-8	EXPRESO CENTAURO SRL
30-59049342-9	MAIPU AUTOMOTORES S A
30-60014384-7	IMC INGENIERIA SA
30-60500997-9	ARADO SA
30-61359857-6	AEROFUMIGACIONES BELL VILLE SC
30-61553310-2	UCOMA S.A
30-61705353-1	BRUERA HECTOR JOSE
30-61733800-5	PATRICIOS SA
30-61892442-0	CORRIENTES PALACE S.A.
30-61989845-8	LUCECA SOCIEDAD ANONIMA
30-62923291-1	FERNANDEZ JUAN Y SERAFIN
30-62986630-9	VALENTINI CARLOS Y DE ARMAS JUAN C.
30-64156806-2	LIBRERIA Y PAPELERIA LA COMERCIAL SA
30-64784508-4	RANTICA AGUSTIN Y, RUFFINI JORGE
30-64926649-9	FARMAQUEN S.A.
30-65076831-7	ZAVALA S.R.L
30-66344948-2	COMARSE S.A
30-66817857-6	SCOPIO S.R.L.
30-66824743-8	CARBALLO MARTIN Y CARANTA GERARDO G
30-66827872-4	GAS DE MONTE MAIZ S A
30-66832342-8	SCHIAPPARELLI SERGIO Y MENZIO GERMAN
30-66847829-4	RECORD S R L
30-66879354-8	COOP DE COOP INTERGRUPO LTDA
30-66885667-1	PROMAN S.A.

CUIT	DENOMINACION
30-66922836-4	GENOVESE OMAR Y OTROS
30-66940016-7	TURIN SA
30-67755482-3	OPTIMA SRL
30-67774825-3	SUMIAGRO CORDOBA S A
30-68026567-0	ELEA AUTOADHESIVOS SA
30-68096267-3	RIAJO SA.
30-68224909-5	EMSER EMPRESA DE SERVICIOS S.A
30-68229140-7	IMPEX ARGENTINA SRL
30-68231796-1	SERVIFOOD SRL
30-68400329-8	MUSSANO ERNESTO R Y COSSA MARIA DEL C
30-68405034-2	JOSE ANTONIO SIMON SA
30-68419075-6	ASTRAL S.A.
30-68535935-5	SINDICATO UNIDOS PETROLEROS E HIDROCARBUROS FILIAL CORDOBA
30-68575489-0	COMPANIA DE TRATAMIENTOS ECOLOGICOS S.A.
30-68758435-6	GASTRONOMICA MONSERRAT S.R.L.
30-68887302-5	GIORDANENGO ROBERTO E Y OTRA
30-69075995-7	DISTRIVAL S.A.
30-69132395-8	BATERIAS ARGENTINAS S.A.
30-69301959-8	FARMACODINAMIA S R L
30-69329665-6	NISA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.
30-69369621-2	PINARES RESORT S.A.
30-69380459-7	WL.GORE Y ASSOCIATES ARG.S
30-69686779-4	ECIPSA TOWER FIDEICOMISO FINANCIERO
30-69884012-5	HODARA Y ASOCIADOS S.R.L.
30-69884883-5	LAPENA, HERNANDO Y ASOCIADOS S.A.
30-70024753-4	ABELCAR S.A.
30-70025190-6	SAN CEFERINO S/A
30-70175543-6	TEXTIL CARINA SRL
30-70455924-7	ABAD R ENRIQUE Y ABAD R DAVID
30-70703896-5	IE.MAT SRL
30-70712581-7	GESTION AGROPECUARIA SRL
30-70715231-8	PLAST & CO SRL
30-70729948-3	GONZALEZ DEL PINO RAUL Y OTRA S.H.
30-70732422-4	BERTONCIN ILEANA Y BERTONCIN PAULA S. DE H.
30-70735586-3	BUSSO LUIS DARIO Y BUSSO HUGO ANIBAL
30-70741770-2	TRACTO PART SRL
30-70745866-2	EL GRANERO SRL
30-70748873-1	ROLDAN HUGO COSME Y ROLDAN SILVIO EZEQUIEL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO

RESOLUCION Nº 348 - 3/07/06 - Aplicar al Lavadero De Prendas Textiles Lava San, de propiedad del Sr. Santiago María Sánchez Salguero, sito en calle Presidente Perón nº 584 de la ciudad de Cosquín, una multa diaria de Pesos Cuarenta y Dos (\$ 42,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial. Notificar a la Municipalidad De Cosquín que a los efectos de la Habilitación Del Lavadero De Prendas Textiles Lava San, de propiedad del Sr. Santiago María Sánchez Salguero, sito en calle Presidente Perón Nº 584 de esa ciudad, deberá tener en cuenta que el mencionado establecimiento No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial, s/ Expte. Nº 0416-34863/03.-

RESOLUCION Nº 349 - 3/07/06 - Aplicar a la Estación De Servicios Repsol-YPF, de propiedad del Sr. Roberto S. Sánchez, ubicado en calle Hipólito Irigoyen Nº 963 de la localidad de Laguna Larga, una multa de Pesos Quinientos Ochenta (\$ 580,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Laguna Larga que la Estación De Servicios Repsol-YPF, de propiedad del Sr. Roberto S. Sánchez, ubicado en calle Hipólito Irigoyen Nº 963 de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Comuna en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/Expte. Nº 0416-042579/05.-

RESOLUCION Nº 350 - 3/07/06 - Aplicar al Establecimiento Avícola San Diego, de propiedad del Sr. Gabriel Alvarez, ubicado

en El Charco s/n, Villa Bustos de la localidad de Santa María de Punilla, una multa de Pesos Mil Cuatrocientos Cincuenta (\$ 1.450,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Santa María De Punilla que el Establecimiento Avícola San Diego, de propiedad del Sr. Gabriel Alvarez, ubicada en calle El Charco s/n, Villa Bustos de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-038816/04.-

RESOLUCION Nº 351 - 3/07/06 - Aplicar a la Estación De Servicio "Futura", propiedad del Sr. Leonardo Alt, ubicada en Ruta Nº 60 y Av. De Circunvalación de la localidad de Deán Funes, una multa de Pesos Quinientos Ochenta (\$ 580,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Deán Funes que la Estación De Servicio "Futura", propiedad del Sr. Leonardo Alt, ubicada en Ruta Nº 60 y Av. De Circunvalación de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad del Municipio en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-042025/05.-

RESOLUCION Nº 352 - 3/07/06 - Dejar Sin Efecto la Resolución Nº 109 de esta Dirección, de fecha 16 de marzo de 2006, atento las razones antes expresadas. Aplicar al Sr. Antonio Carrera o a quien resulte, en definitiva, propietario del establecimiento comercial de expendio de combustible "Estación De Servicios Shell- Don Antonio" sita en Ruta Nacional Nº 60 Km. 824 de la

ciudad de Deán Funes, una multa diaria de Pesos Cuarenta y Dos (\$ 42,00), hasta tanto la infracción subsista, esto es, hasta que cumplimente con lo requerido oportunamente a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales." Notificar a la Municipalidad De Deán Funes que a los efectos de la Habilitación del citado Establecimiento, deberá tener en cuenta que el mencionado establecimiento No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estas actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad de la Municipalidad en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial, s/ Expte. Nº 0416-038232/06.-

RESOLUCIÓN Nº 353 - 3/07/06 - Aplicar a la Estación De Servicio "Petrol", propiedad del Sr. Daniel Capri, ubicada en calle Pedro J. Frías Nº 737 de la ciudad de Jesús María, una multa de Pesos Quinientos Ochenta (\$ 580,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art. 276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Jesús María que la Estación De Servicio "Petrol, propiedad del Sr. Daniel Capri, ubicada en calle Pedro J. Frías Nº 737 de esa ciudad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad del Municipio en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/ Expte. Nº 0416-042867/05.-

RESOLUCION Nº 354 - 3/07/06 - Aplicar a la Estación De Servicio Shell Parada 9, de propiedad de Capri Hnos., ubicada en Av. San Martín y Ruta Nº 9 de la localidad de Colonia Caroya, por incumplimiento a los emplazamientos de esta Dirección a los fines de que cumplimente con la normativa contenida en el Dcto. 415/99, una multa de Pesos Quinientos Ochenta (\$ 580,00) por incumplimiento a los emplazamientos formulados por esta Dirección a los fines de obtener la autorización de descarga de sus líquidos residuales. Dicha multa deberá hacerla efectiva dentro del término de Diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía judicial y de persistir en la omisión de presentación de la documentación exigida, de aplicar lo establecido en el Art.

276º (multa conminatoria) de la Ley 5589. Notificar a la Municipalidad De Colonia Caroya que la Estación De Servicios Shell Parada 9, de propiedad de Capri Hnos., ubicada en Av. San Martín y Ruta Nº 9 de esa localidad, No Ha Cumplimentado con la normativa legal de la Provincia, conforme a las constancias de estos actuados y al texto de la presente Resolución, expresando además que el mantenimiento y otorgamiento de habilitación corre por exclusiva cuenta y responsabilidad del Municipio en función de los deberes y obligaciones que le son propios en dicha materia, entre los que se deben incluir garantizar en todo momento el cumplimiento de la normativa provincial vigente, s/Expte. Nº 0416-042028/05.-

RESOLUCION Nº 355 - 4/07/06 - Autorizar En Forma Precaria al establecimiento industrial de propiedad de la firma FAVICUR I.C.S.A., ubicado en Av. Padre Claret Nº 5840, B° Los Boulevares de esta ciudad, a descargar los efluentes líquidos cloacales e industriales tratados, al subsuelo a través de 4 (cuatro) pozo absorbente, bajo las condiciones establecidas en los artículos siguientes, s/ Expte. Nº 0416-38013/04.-

RESOLUCION Nº 356 - 4/07/06 - Autorizar con carácter Precario, Personal y Extraordinario -, al Sr. Marcelo Rubén Zaya (DNI Nº 20.817.543), a extraer material árido con una pala cargadora frontal, del cauce del Río Santa Catalina, en su margen izquierda, a la altura de la confluencia con el Río Ascochinga, a la altura del campo del Sr. Capdevila, bajo las siguientes condiciones: A) La autorización es de carácter Precario, Personal y Extraordinaria y tendrá vigencia por 90 (noventa) días. Durante ese tiempo y con el objetivo de la prosecución del trámite deberá presentar:

* La determinación de línea de ribera aprobada por esta Di.P.A.S., según legislación vigente y

* Estudio de Impacto Ambiental, aprobado por la Agencia Córdoba Ambiente.

a) La sección a extraer será de veinte (20) metros de solera y ochenta (80) centímetros de profundidad máximo con taludes de pendiente 1:3 siguiendo la traza longitudinal del río en un frente de trescientos (300) metros.

b) Deberá respetarse para la extracción el horario comercial de la Zona, siendo diez horas diarias el máximo permitido.

c) El permisionario deberá abonar mensualmente el volumen extraído y presentado por las Declaraciones Juradas correspondientes.

d) El transporte del material árido extraído deberá hacerse con sus correspondientes guías.

e) Las tareas del retiro del material árido deberán ser realizadas de forma tal que no provoquen daños a las márgenes ni alterar las condiciones naturales del escurrimiento de las aguas. La extracción se realizará en forma mantiforme en todo el ancho de la solera.

f) De no cumplimentarse con lo arriba señalado o de extraer material fuera de los lugares indicados, es facultad de esta Dirección aplicar las sanciones previstas (apercibimiento, multas, decomiso de equipos y/o dejar sin efecto la presente autorización), s/ Expte. Nº 0416-040167/05.-